



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2021-00675-00

PROCESO: NULIDAD MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTE: ANDRES FELIPE VALENCIA GARCIA C. C. N° 1.053.606.670.

DEMANDADA: CATERINE ISABEL TEJEDA ARROYO C. C. N° 1.042.347.388.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que está pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer. Soledad, diciembre 13 de 2022.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DICIEMBRE
TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

Por encontrarse vencidos los términos de traslado de la demanda, por ello se fijará fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del precitado artículo, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener por contestada la demanda por parte de la señora **CATERINE ISABEL TEJEDA ARROYO C.C. N° 1.042.347.388.**

2. Fíjese el día **VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS 9:00 A.M.**, PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DENTRO DEL PROCESO de la referencia, de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, a la que deberán concurrir obligatoriamente las partes y sus apoderados, con la prevención de las consecuencias de la inasistencia de las partes. La audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual.

3. PRUEBAS DE LA DEMANDANTE:
3.1. DOCUMENTALES

Las pruebas documentales aportadas con la demanda:

- Respuesta OFI2020-30833-DAR-2600 de fecha 8 de septiembre de 2020 emitida por el Ministerio del Interior, entregada al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico, proceso identificado con número radicado 2019-612
- Respuesta NOTPS -923 de fecha 17 de septiembre de 2020, entregada por la Notaría Primera de Soledad al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico, proceso identificado con número radicado 2019-612.
- Acta de matrimonio No. 069 del 10 de enero de 2014 (2 folios)
- Registro civil de nacimiento de ANDRES FELIPE VALENCIA GARCIA.
- Escritura pública No. 335 del 15 de enero de 2014 Notaría Primera de Soledad
- Registro civil de nacimiento de CATERINE ISABEL TEJEDA ARROYO.
- Registro civil de matrimonio identificado con el indicativo serial No. 6264121 de fecha 15 de enero de 2014 Notaría Primera de Soledad.
- Copia digital del proceso radicado 2019-612 del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico.

3.2. TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio del señor: ANDRES FELIPE VALENCIA GARCIA C. C. N° 1.053.606.670; Para que deponga lo que sabe y le consta sobre los hechos y pretensiones de esta demanda.

3.3. OFICIOS: No se accederá a oficiar al Ministerio del Interior y a la Notaría Primera de



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD- ATLANTICO

Soledad, a fin de que se ratifiquen de las respuestas dadas a los requerimientos hechos dentro del proceso identificado con número radicado 2019-612, por no ser necesario, ya que las mismas podrán ser apreciadas en este proceso como pruebas trasladadas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 174 del CGP.

4. PRUEBAS DE LA DEMANDADA:

4.1. DOCUMENTALES

Las pruebas documentales aportadas con la contestación de demanda:

1. Solicitud de amparo de pobreza
2. Copia de Decreto 354 de 1998.
3. Copia de Sentencia Proferida por el Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla dentro de proceso radicado con el N° 20145-00329-00.
4. Copia de contestación de demanda de divorcio, proceso radicado con el N.º 2019-00612-00, tramitado ante el despacho a su cargo.
5. Copia de Acta de audiencia celebrada el día 18 de septiembre de 2020 dentro del proceso antes citado.

5. DE OFICIO:

5.1 INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al señor: **ANDRES FELIPE VALENCIA GARCIA C.C. N° 1.053.606.670** y a la señora **CATERINE ISABEL TEJEDA ARROYO C.C. N° 1.042.347.388**; para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

5.2 CONCEDER amparo de pobreza a la señora **CATERINE ISABEL TEJEDA ARROYO C. C. N° 1.042.347.388**, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 151 a 154 de C.G.P.

5.3. Tener como prueba trasladadas las practicadas válidamente en el proceso de Divorcio que se surtió en este juzgado bajo el radicado 2019-00612-00, cuyas copias digitales obran e en el plenario.

5.3 Reconocer personería jurídica al Defensor Público, Dr. **IGNACIO LOPEZ JULIAO, C. C. N° 8'685.560** y T. P. N° 127.651, como apoderado de la demandada, en los términos y facultades del poder conferido.

6. En lo que respecta a la solicitud de adecuación del trámite a un proceso de Jurisdicción Voluntaria de cancelación de registro civil de matrimonio, la misma será atendida en la correspondiente audiencia.

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA